

ORIGINAL

RECIBIDO JUN24'26PM9:55

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1288

INFORME POSITIVO CONJUNTO

24/23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

WDA Las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1288, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1288, tiene como propósito establecer la "Ley para la Aplicación Uniforme del Redondeo en Transacciones en Efectivo de Puerto Rico"; disponer la aplicación compulsoria del redondeo al múltiplo de cinco (5) centavos más cercano en pagos en efectivo; establecer su metodología uniforme; regular su aplicabilidad; garantizar la protección del consumidor; establecer deberes claros para los comerciantes; fijar penalidades; disponer el tratamiento contributivo del redondeo; facultar al

o

Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda a reglamentar, fiscalizar y auditar; y para otros fines relacionados.¹

INTRODUCCIÓN

Según surge del texto del Proyecto del Senado 1288, la medida propone establecer la "Ley para la Aplicación Uniforme del Redondeo en Transacciones en Efectivo de Puerto Rico", con el propósito de implantar una metodología uniforme y obligatoria para el redondeo de pagos realizados en efectivo al múltiplo de cinco (5) centavos más cercano. Además, establece normas relacionadas con la protección del consumidor, la divulgación de información por parte de los comerciantes, el tratamiento contributivo de los ajustes por redondeo y las facultades de fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y del Departamento de Hacienda.

MPA La Exposición de Motivos señala que la eventual reducción en la disponibilidad de monedas de un centavo podría dificultar que los comercios provean cambio exacto en transacciones en efectivo, generando prácticas inconsistentes y falta de uniformidad en la aplicación de ajustes por redondeo.

En respuesta a esta situación, la medida dispone una metodología uniforme de redondeo aplicable exclusivamente a pagos en efectivo, establece mecanismos de protección al consumidor y prohíbe prácticas dirigidas a manipular los resultados del redondeo para beneficio indebido de alguna de las partes.

Finalmente, el Proyecto del Senado persigue promover la uniformidad y transparencia en las transacciones en efectivo, brindando certeza jurídica tanto a

¹ Véase, Título del P. del S. 1288.

consumidores como a comerciantes y asegurando que los ajustes por redondeo no alteren las obligaciones contributivas aplicables.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, la "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1288, solicitó comentarios al Departamento de Hacienda, al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), al Centro Unido de Detallistas (CUD), a la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET) y a la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA).

WPA
Al momento de redactar este informe, esta Comisión cuenta con los memoriales de la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR) y con un memorial conjunto de la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET), la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE). Los comentarios escritos de dichas entidades se incorporan como parte del presente informe, y sus respectivos resúmenes se exponen a continuación.

Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR) en su memorial sobre el P. del S. 1288 reconoció la necesidad de establecer una metodología uniforme para el redondeo de transacciones en efectivo ante la reducción en la disponibilidad de monedas de un centavo. La entidad destacó que la medida es consistente con iniciativas adoptadas o consideradas en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos y que la uniformidad en

d

la aplicación de estas reglas contribuiría a brindar certeza jurídica tanto a consumidores como a comerciantes.²

No obstante, la ABPR indicó que la implementación de la medida presenta retos operacionales y tecnológicos para la industria bancaria. En particular, recomendó que la reglamentación que adopten el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento de Hacienda provea suficiente flexibilidad para que las instituciones financieras puedan atender situaciones particulares relacionadas con clientes, no clientes y pagos realizados a facilidades de crédito, sin alterar la metodología uniforme de redondeo establecida en el proyecto. Asimismo, solicitó mayor claridad respecto a los requisitos de divulgación, conservación de registros y tratamiento contable y contributivo de las diferencias generadas por el redondeo.³

MPA

Finalmente, la entidad manifestó preocupación con el término de vigencia de noventa (90) días dispuesto en la medida, al entender que la implementación de los cambios requerirá modificaciones significativas a sistemas tecnológicos, procesos operacionales y mecanismos de cumplimiento. Por ello, recomendó que la entrada en vigor de la ley ocurra no antes de doce (12) meses luego de adoptada la reglamentación correspondiente por las agencias concernidas.⁴

**Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET), la Cámara de
Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y Asociación de
Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)**

² Véase, Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico sobre el P. del S. 1288.

³ Véase, Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico sobre el P. del S. 1288.

⁴ Id.

d

La Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET), la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) sometieron un memorial conjunto en torno al P. del S. 1288 en el que expresaron su respaldo a la intención de la medida y reconocieron la importancia de atender de manera uniforme y prospectiva los retos operacionales asociados a la eventual escasez de monedas de un centavo. Las entidades coincidieron en que una política pública clara contribuiría a brindar certeza jurídica, uniformidad operacional y claridad contributiva tanto para los comercios como para los consumidores.⁵

MPA Asimismo, las organizaciones respaldaron las disposiciones de la medida que limitan el redondeo a transacciones en efectivo y que establecen que el ajuste no alterará el precio de venta ni las obligaciones contributivas aplicables. De igual forma, favorecieron que el redondeo sea tratado exclusivamente como un mecanismo operacional para facilitar el manejo del efectivo, sin afectar el cálculo del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), los cargos regulatorios ni los métodos de pago electrónicos.⁶

No obstante, ACDET, MIDA y ASORE recomendaron varias enmiendas dirigidas a flexibilizar la implantación de la medida. Entre ellas, propusieron preservar la facultad de realizar el ajuste mediante el cambio entregado al consumidor, mantener la aceptación del pago exacto mientras la moneda de un centavo continúe siendo de curso legal, extender la aplicación uniforme de las reglas a todas las entidades que realicen cobros en efectivo y reducir aquellas disposiciones que pudieran resultar excesivamente punitivas u onerosas para el comercio. Asimismo, favorecieron el desarrollo de iniciativas

⁵ Véase, Memorial Explicativo de la ACDET, MIDA y ASORE sobre el P. del S. 1288.

⁶ Id.

d

educativas y de orientación coordinadas entre el sector público y privado para promover una implantación uniforme y ordenada del sistema de redondeo.⁷

En síntesis, las entidades favorecieron la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de las enmiendas propuestas en su memorial conjunto.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar las disposiciones del P. del S. 1288 y examinar los memoriales sometidos por las entidades comparecientes, la Comisión entiende que la medida atiende de forma razonable una situación que podría surgir como resultado de la reducción en la disponibilidad de monedas de un centavo en circulación. En ese sentido, estima meritorio establecer una política pública uniforme que provea reglas claras para la aplicación del redondeo en transacciones en efectivo, evitando prácticas inconsistentes y promoviendo mayor certeza jurídica tanto para consumidores como para comerciantes.

MPA

La Comisión también toma conocimiento de que la reducción en la disponibilidad de monedas de un centavo responde a una tendencia observada en múltiples jurisdicciones, como resultado de los costos asociados a su producción y de la disminución de su utilidad práctica en las transacciones comerciales. Asimismo, considera relevante que diversas jurisdicciones estatales hayan adoptado mecanismos de redondeo al múltiplo de cinco (5) centavos como alternativa para atender la ausencia de denominaciones de bajo valor en circulación, limitando su aplicación a transacciones realizadas en efectivo. Estos antecedentes evidencian que el redondeo constituye una herramienta operacional ampliamente utilizada para facilitar el intercambio comercial sin alterar la base contributiva de las transacciones.

⁷ Id.

✓

Del mismo modo, la Comisión considera meritorio que la medida limite la aplicación del redondeo exclusivamente a transacciones en efectivo y disponga que dicho ajuste no altere el precio de venta, la base contributiva ni el cálculo del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). Estas disposiciones contribuyen a preservar la transparencia en las transacciones comerciales y a garantizar que el redondeo opere únicamente como un mecanismo operacional para facilitar el manejo del efectivo.

MPA Por otra parte, los memoriales recibidos reflejan un consenso general respecto a la conveniencia de establecer una metodología uniforme de redondeo. No obstante, las entidades comparecientes señalaron la importancia de que la implantación de la medida tome en consideración los retos operacionales y tecnológicos que podrían surgir en diversos sectores económicos. En particular, recomendaron que la reglamentación correspondiente provea suficiente claridad y flexibilidad para atender situaciones particulares relacionadas con el manejo de efectivo, los sistemas de cobro, la conservación de registros y el tratamiento contable de las diferencias generadas por el redondeo. Como parte de su evaluación, la Comisión acogió e incorporó al proyecto aquellas recomendaciones formuladas por la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET), la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) que entendió razonables y consistentes con los objetivos de la medida, con el fin de facilitar su implantación y atender las preocupaciones operacionales planteadas por dichos sectores.

En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que el P. del S. 1288 atiende una situación de interés público mediante la adopción de reglas uniformes, transparentes y de aplicación general para el manejo de transacciones en efectivo, a la vez que procura

d

salvaguardar los intereses de consumidores y comerciantes y brindar certeza jurídica sobre la aplicación del redondeo en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 1288**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

 El P. del S. 1288 constituye una medida dirigida a promover la uniformidad y transparencia en las transacciones realizadas en efectivo, mediante el establecimiento de reglas claras para la aplicación del redondeo ante la eventual reducción en la disponibilidad de monedas de un centavo. La legislación propuesta procura proteger tanto a consumidores como a comerciantes, al establecer una metodología uniforme, preservar la neutralidad contributiva de las transacciones y brindar certeza jurídica en la aplicación de estos ajustes operacionales. Asimismo, contribuye a una transición ordenada y predecible ante cambios en la circulación monetaria, sin alterar el precio de venta ni las obligaciones contributivas aplicables.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 1288**, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.



RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico



Migdalia Padilla Alvelo
Presidente
Comisión de Hacienda, Presupuesto
y PROMESA
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1288

26 de mayo de 2026

Presentado por el señor Matías Rosario

*Referido a las Comisiones de Innovación, Reforma y Nombramientos; y de Hacienda,
Presupuesto y PROMESA*

LEY

MPA Para ~~establecer~~ crear la "Ley para la Aplicación Uniforme del Redondeo en Transacciones en Efectivo de Puerto Rico"; disponer la aplicación compulsoria del redondeo al múltiplo de cinco (5) centavos más cercano en pagos en efectivo; establecer su metodología uniforme; regular su aplicabilidad; garantizar la protección del consumidor; establecer deberes claros para los comerciantes; fijar penalidades; disponer el tratamiento contributivo del redondeo; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda a reglamentar, fiscalizar y auditar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema monetario de los Estados Unidos ha sido objeto de análisis continuos respecto a la eficiencia y utilidad de la moneda fraccionaria, en particular incluye la moneda de un centavo (\$0.01), conocida como "penny". No obstante, datos oficiales del Gobierno federal reflejan que el costo de producción de dicha moneda ha superado consistentemente su valor nominal, alcanzando aproximadamente 3.7 centavos por unidad, lo que representa una pérdida operacional significativa al erario público.

Diversos estudios federales y propuestas legislativas, incluyendo versiones del Common Cents Act han considerado la posibilidad de discontinuar la producción del centavo. Países

4

comparables como Canadá, Australia y Nueva Zelanda ya han eliminado sus monedas de menor denominación, adoptando mecanismos de ajuste en efectivo sin efectos inflacionarios significativos.

Como consecuencia de esta realidad económica, en el año 2025 se anunció la cesación de la producción de la moneda de un centavo. Aunque esta continúa siendo de curso legal, la Reserva Federal ha indicado que la disponibilidad de los centavos en circulación –estimados en aproximadamente ciento catorce (114) mil millones de unidades– dependerá del comportamiento del consumidor, lo que inevitablemente provocará escasez en las transacciones en efectivo.

Esta situación ha generado un efecto inmediato en el comercio, particularmente en la incapacidad de proveer cambio exacto, lo que ha llevado a la adopción del redondeo como mecanismo operacional. Sin embargo, la ausencia de una política pública uniforme a nivel federal ha provocado que múltiples estados adopten enfoques regulatorios distintos, creando incertidumbre tanto para los consumidores como para los comerciantes.

WPA Estados como Florida, Arizona, Georgia, Indiana, Tennessee, Oregon, Maryland, Nebraska, Utah y Virginia han legislado o emitido directrices administrativas estableciendo metodologías uniformes de redondeo al múltiplo de cinco (5) centavos más cercano. Estas jurisdicciones han coincidido en principios fundamentales: el redondeo debe aplicarse únicamente a pagos en efectivo, debe realizarse luego del cálculo contributivo, y no debe alterar el precio imponible ni el impuesto adeudado.

De igual forma, análisis técnicos en materia contributiva han establecido que el redondeo constituye un ajuste estrictamente operacional que no afecta la base contributiva del Estado, ni el cálculo del impuesto sobre ventas, el cual debe determinarse sobre el precio original de la transacción antes de cualquier ajuste por redondeo.

No obstante, dichos análisis también advierten que, en ausencia de regulación clara, el redondeo puede ser utilizado de forma indebida para generar beneficios económicos sistemáticos a favor del comerciante, particularmente mediante la fijación

C

estratégica de precios. Esta realidad hace indispensable la intervención legislativa para garantizar la equidad, transparencia y protección del consumidor.

Asimismo, organizaciones comerciales han señalado la necesidad de uniformidad regulatoria para evitar un mosaico de reglas inconsistentes entre jurisdicciones, lo que podría afectar la operación de comercios, especialmente aquellos con presencia en múltiples mercados.

Puerto Rico, como jurisdicción integrada al sistema económico de los Estados Unidos, no está ajeno a estos cambios estructurales. La eventual escasez del centavo y la ausencia de regulación clara pueden generar prácticas inconsistentes, discrecionales y potencialmente abusivas en el comercio.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un sistema uniforme, obligatorio y transparente que elimine la discreción individual en la aplicación del redondeo, garantice la equidad entre las partes, proteja al consumidor, provea certeza jurídica a los comerciantes y asegure la neutralidad contributiva del Estado.

Esta Ley atiende de manera proactiva una transformación inevitable en la economía monetaria, estableciendo reglas claras que balancean la eficiencia comercial con la justicia económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. — Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Redondeo Uniforme en Transacciones
3 en Efectivo de Puerto Rico".

4 Artículo 2. — Definiciones

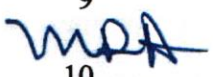
5 Los siguientes términos usados en esta Ley tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) "Efectivo" – significa la moneda de curso legal en Puerto Rico.

1 (a) (b) "Redondeo" - significa el ajuste del total de una transacción en efectivo
2 al múltiplo de cinco (5) centavos más cercano, conforme a la metodología
3 establecida en esta Ley.

4 (b) (c) "Transacción en efectivo" - significa todo pago realizado mediante
5 moneda o billetes de curso legal de los Estados Unidos.

6 (c) (d) "Comerciante" - significa toda persona natural o jurídica que se
7 dedique a la venta de bienes o servicios en Puerto Rico.

8 (d) (e) "Total de la transacción" significa la cantidad final a pagar por el
9 consumidor, luego de aplicados todos los impuestos, cargos, de Electrónico
10  scuentos o tarifas correspondientes.

11 Artículo 3. — Aplicación Obligatoria del Redondeo

12 A raíz del cese de la producción de monedas de un centavo por parte del Gobierno
13 Federal, toda transacción presencial pagada en efectivo podrá ser ajustada al múltiplo de cinco
14 centavos más cercano. ~~Todo comerciante estará obligado a aplicar el redondeo al total~~
15 ~~final de toda transacción en efectivo~~, una vez incorporados todos los impuestos,
16 cargos, descuentos y cualquier otro componente del precio.

17 El redondeo se realizará de manera automática, uniforme y sin discreción del
18 comerciante de la siguiente manera:

19 (a) Cuando el total termine en uno (1) o dos (2) centavos, se redondeará hacia
20 abajo;

21 (b) cuando termine en tres (3) o cuatro (4) centavos, se redondeará hacia
22 arriba;



1 (c) cuando termine en seis (6) o siete (7) centavos, se redondeará hacia abajo; y
2 (d) cuando termine en ocho (8) o nueve (9) centavos, se redondeará hacia
3 arriba.

4 (e) Las cantidades terminadas en cero (0) o cinco (5) centavos no serán
5 alteradas.

6 El ajuste realizado en virtud de esta Ley no se considerará un aumento de precio ni un
7 cargo adicional al total de la transacción.

8 El redondeo podrá aplicarse al total de la transacción o al cambio entregado,
9 siempre que el resultado final cumpla con la metodología establecida.

10 Se prohíbe cualquier manipulación del redondeo mediante estructuras de
11 *msa* precios, prácticas comerciales o mecanismos operacionales dirigidos a alterar
12 sistemáticamente su resultado económico. Ningún comerciante podrá estructurar
13 precios, promociones o prácticas comerciales con el propósito de influir
14 sistemáticamente el resultado del redondeo.

15 Artículo 4. — Aplicabilidad

16 Esta Ley aplicará exclusivamente a transacciones en efectivo realizadas dentro
17 de Puerto Rico. No aplicará a pagos mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito,
18 transferencias electrónicas, cheques, giros, tarjetas de regalo, plataformas digitales, ni
19 ningún otro método de pago no monetario. En transacciones mixtas, el redondeo
20 aplicará únicamente a la porción pagada en efectivo o al cambio entregado en
21 efectivo.

22 Artículo 5. — Prohibición de Variación

ca

1 Se prohíbe a todo comerciante alterar la metodología de redondeo, aplicarla
2 de forma selectiva o utilizarla para obtener beneficios económicos sistemáticos. Se
3 prohíbe el redondeo excesivo distinto al aquí establecido, incluyendo redondeos a
4 denominaciones superiores al múltiplo de cinco (5) centavos, tales como diez (10)
5 centavos, veinticinco (25) centavos o el dólar.

6 Artículo 6. — Divulgación al Consumidor

7 Todo comerciante deberá divulgar de forma clara, visible y fácilmente
8 identificable la política de redondeo antes de completarse la transacción. El recibo
9 deberá reflejar el monto original, el ajuste por redondeo y el total final pagado.

10 ~~El comerciante deberá conservar registros de dichas transacciones por un~~
11 ~~periodo no menor de seis (6) años.~~

WRA

12 Artículo 7. — Protección al Consumidor y al Comerciante

13 El redondeo conforme a esta Ley no constituirá práctica engañosa. Ningún
14 comerciante incurrirá en responsabilidad civil o administrativa por la aplicación del
15 redondeo conforme a esta Ley. Se prohíbe el beneficio sistemático indebido a favor
16 del comerciante. El ~~DACO~~ Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tendrá la
17 facultad de auditar, investigar, requerir información, emitir órdenes administrativas
18 y atender querellas.

19 Artículo 8. — Disposiciones Contributivas

20 El Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) se calculará exclusivamente sobre el
21 precio original de la transacción antes de la aplicación de cualquier ajuste por

Q

1 redondeo, conforme a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto
2 Rico.

3 El redondeo autorizado por esta Ley constituirá un ajuste estrictamente
4 operacional aplicable únicamente al pago en efectivo o al cambio entregado al
5 consumidor, y en ningún caso alterará el precio de venta, el precio imponible, la base
6 contributiva, el monto del impuesto, ni cualquier arbitrio, cargo, recargo o tarifa
7 impuesta por ley.

8 Para fines contributivos, los comerciantes deberán reportar sus ventas brutas,
9 ingresos y obligaciones fiscales tomando como base el precio de la transacción previo
10 al redondeo. El ajuste por redondeo no formará parte del precio imponible ni del
MPA 11 cómputo del IVU, y no podrá ser utilizado para reducir o aumentar la obligación
12 contributiva del comerciante.

13 Cualquier diferencia económica generada como resultado del redondeo, ya
14 sea a favor o en contra del comerciante, no alterará la obligación contributiva del
15 mismo en cuanto al IVU, pero podrá ser considerada para fines contables,
16 financieros o contributivos conforme a las guías, reglamentos o determinaciones
17 administrativas que emita el Departamento de Hacienda.

18 El Departamento de Hacienda adoptará las normas necesarias para garantizar
19 uniformidad en el tratamiento contributivo del redondeo, incluyendo la presentación
20 de planillas, informes de ventas, reconciliaciones contables y cualquier otro requisito
21 relacionado.

22 Artículo 9 – Campaña Educativa

1 El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el Departamento de
2 Hacienda, en coordinación con las asociaciones que agrupen al sector privado, desarrollarán e
3 implementarán una campaña educativa dirigida a consumidores y comercios sobre la
4 aplicación del ajuste dispuesto en esta Ley.

5 La campaña deberá incluir, sin limitarse a:

6 (a) material informativo digital e impreso explicando la metodología de ajuste al
7 múltiplo de cinco centavos más cercano.

8 (b) orientación a comercios sobre la correcta divulgación del ajuste en puntos de
9 venta.

10 (c) publicación de guías y ejemplos prácticos para consumidores.

11 (d) mensajes públicos a través de medios tradicionales y plataformas digitales.

12 La campaña deberá comenzar no más tarde de treinta (30) días después de la
13 aprobación de esta Ley.

14 Artículo ~~9~~10. — Reglamentación

15 El ~~DACO~~ Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el Departamento
16 de Hacienda adoptarán la reglamentación necesaria para la implementación,
17 fiscalización y cumplimiento de esta Ley, incluyendo la facultad de establecer guías
18 técnicas, requerir documentación, realizar auditorías, emitir órdenes administrativas
19 y atender querellas.

20 Artículo 10. — Penalidades

1 ~~El incumplimiento conllevará multas de quinientos (\$500) a cinco mil (\$5,000)~~
2 ~~dólares por infracción. La reincidencia podrá conllevar suspensión o revocación de~~
3 ~~permisos. Cada transacción en violación constituirá una infracción independiente.~~

4 Artículo 11. – Separabilidad

5 Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley fuere

MPA 6 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la
7 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de
8 esta Ley.

9 Artículo 12. – Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días después de su
11 aprobación.

a